



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 <b>2013 00153 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO RONDON	CAJANAL	Revoca sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, NO COSTAS...	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2013 00331 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA PICO DIAZ	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	Auto decreta práctica pruebas oficio TÉNGANSE COMO PRUEBAS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES, OFICIESE A BOMBEROS DE BUCARAMANGA.....	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2014 00053 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO ACOSTA MANTILLA	HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO	Modifica sentencia OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL TAS EL 26 DE AGOSTO DE 2021 QUE MODIFICO LOS NUMERALES 1, 3 Y 4 DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO....	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2017 00005 00</b>	Reparación Directa	GERMAN GUTIERREZ BIANCHA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Auto que Ordena Correr Traslado ASMÍTASE A ASMET SALUD EPS S.A.S. COMO SUCESOR PROCESAL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS, CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS....	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2017 00021 00</b>	Reparación Directa	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ RIVERA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRÁSE TRASLADO A LAS PARTES POR 5 DÍAS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS, FIJAR COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M. A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE...	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2017 00396 00</b>	Reparación Directa	JHON EDINSON JIMENEZ PARRA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto Requiere Apoderado REQUIÉRASE A LOS APODERADOS DE LAS PARTES PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS ALLEGUEN CONSTANCIA DEL TRÁMITE DE LAS PRUEBAS DECRETADAS (DICTAMENES PERICIALES Y OFICIOS) Y SITUACIÓN DEL DTE....	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 <b>2018 00131 00</b>	Reparación Directa	LUIS EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CORRE TRASLADO POR 5 DIAS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS POR LA FISCALIA, REQUIERE CUMPLIMIENTO PRUEBAS DECRETADAS Y FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022 A LAS 8:30 A.M. POR PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE....	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00293 00</b>	Reparación Directa	SERGIO ANDRES VARGAS PICO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR A LA FISCALIA Y AL INPEC EN 10 DÍAS DEN RESPUESTA A LO SOLICITADO EN OFICIOS 1714 Y 1713 RESPECTIVAMENTE, A LOS APODERADOS DE LAS PARTES EN 5 DÍAS COMUNIQUEN GESTIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL...	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00428 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ENRIQUE GARCIA TORRES	CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LA AUDIENCIA DLE PRÁCTICA DE PRUEBAS EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:00 P.M. POR LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE...	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2018 00477 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA VILLABONA CASTILLO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Requerimiento BAJO LOS APREMIOS LEGALES AL DIRECTOR DEL DPTO DE ESPACIO PBCO DEL DPTO ADTVO DEFENSORIA DEL ESPECIO PBCO PARA QUE EN 5 DÍAS DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO QUE LE FUE TRASLADADO MEDIANTE OFICIO GOT4305-2021.....	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2019 00037 00</b>	Reparación Directa	ROSA DELIA RINCON HERNANDEZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto decreta práctica pruebas oficio	24/02/2022		
68001 33 33 014 <b>2020 00118 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ANDRES ARIZA ARIZA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Resuelve Excepciones Previas DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD PROPUESTA POR LA DEMANDADA...	24/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA  
SECRETARIO

## **AVISO IMPORTANTE:**

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico [adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333013-2013-00153-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Pedro Antonio Rondón <a href="mailto:albertocardenasabogados@yahoo.com">albertocardenasabogados@yahoo.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la protección social – UGPP <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> <a href="mailto:rballesteros@ugpp.gov.co">rballesteros@ugpp.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 6 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se REVOCÓ la sentencia de primera instancia, para en su lugar denegar las pretensiones de la demanda y se abstuvo de condenar en costas.

En firme este auto, **ARCHIVAR** por Secretaría las diligencias previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ede5af591de56ad767734ef3e2d7c35289b3fa39d6a1641f9160f54f3c863**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2013-00331-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante(s):</b>	Cecilia Pico Díaz <a href="mailto:notificacionjuridica@hotmail.com">notificacionjuridica@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Bomberos de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co">notificaciones@bomberosdebucaramanga.gov.co</a> <a href="mailto:lauraestevez273@gmail.com">lauraestevez273@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que decreta pruebas de oficio</b>

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito procedentes, presentadas por la entidad ejecutada, específicamente la denominada *pago total de la obligación*. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., resulta procedente continuar con el trámite, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 dispone que previo a celebrar audiencia inicial, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte, o, pida las pruebas que pretenda hacer valer.

A su vez, los artículos 213 del C.P.A.C.A. y 169 del C.G.P. autorizan al Juez a decretar las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la litis y el inciso segundo del artículo 443 del C.G.P. dispone que a petición de parte o de oficio se decretarán las pruebas convenientes con el fin de agotar también lo relacionado con la audiencia de instrucción y juzgamiento; por lo tanto, el Despacho considera procedente y pertinente – por celeridad y economía procesal –, previo a fijar fecha para audiencia, decretar las pruebas que se consideran necesarias para resolver la excepción de *pago total de la obligación* presentada por la parte ejecutada

De conformidad con lo anterior, se ordenará incorporar el material probatorio allegado por las partes con el escrito de demanda y con el escrito de excepciones y a su vez, de oficio, requerir a Bomberos de Bucaramanga para que remita con destino al proceso de la referencia, el anexo que contenga la liquidación discriminada de los valores reconocidos a la demandante en la Resolución No. 024 del 27 de febrero de 2019.

Así mismo, para que certifique en cada periodo, cada uno de los factores salariales liquidados a favor de la señora Cecilia Pico Díaz incluyendo las cotizaciones a salud y pensión ordenadas en la sentencia que constituye el título ejecutivo, durante el periodo comprendido entre los años 2008 a 2010, así como la fórmula utilizada para indexar las sumas reconocidas. También, para que certifique si reconoció intereses de mora y en caso afirmativo, la forma en que se liquidaron. Finalmente, para que discrimine el valor de las costas procesales reconocidas y si sobre las mismas reconoció intereses.

Sin perjuicio de lo expuesto, se ordenará requerir a la parte ejecutante para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

Conforme lo expuesto, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: TÉNGANSE** como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados por la parte ejecutante y ejecutada.

**SEGUNDO: OFICIESE** a BOMBEROS DE BUCARAMANGA, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 275 a 277 del C.G.P., en el término de diez (10) días, remita con destino al proceso: **i)** El anexo que contenga la liquidación discriminada de los valores reconocidos a la demandante Cecilia Pico Díaz identificada con C.C. No. 37.891.762 en la Resolución No. 024 del 27 de febrero de 2019 y certifique en cada periodo, cada uno de los factores salariales liquidados a su favor, incluyendo las cotizaciones a salud y pensión ordenadas en la sentencia que constituye el título ejecutivo, durante el periodo comprendido entre los años 2008 a 2010, así como la fórmula utilizada para indexar las sumas reconocidas; **ii)** Certifique si reconoció intereses de mora y en caso afirmativo, la forma en que éstos se liquidaron; y **iii)** Discrimine el valor de las costas procesales reconocidas y si sobre las mismas reconoció el pago de intereses.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la parte ejecutante, para que, en el término de diez (10) días, manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento, la totalidad de los valores recibidos por parte de la demandada, en cumplimiento de la sentencia objeto del presente proceso ejecutivo, así como del auto que libró mandamiento de pago.

**CUARTO:** Allegadas las pruebas solicitadas, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes interesadas que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449d510c94cc54ca340566ba32897f5ec1894603d284716932bb1cf40afe97d**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2014-00053-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Alberto Acosta Mantilla <a href="mailto:doctora@linagarciamos.com">doctora@linagarciamos.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	E.S.E. Hospital psiquiátrico San Camilo <a href="mailto:ardila-abogados-asociados@hotmail.com">ardila-abogados-asociados@hotmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir</b>

Ingresa el expediente al Despacho informando que ya culminó el trámite de segunda instancia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 26 de agosto de 2021, mediante la cual se modifican los numerales PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, se revoca el numeral SEXTO y se adiciona el fallo proferido por este Juzgado en el que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

**SEGUNDO: ACÉPTESE LA RENUNCIA** al poder presentada por el abogado Dairo Efraín Castro Flórez, con tarjeta profesional No. 96.571 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada E.S.E. Hospital Psiquiátrico San Camilo de Bucaramanga, visible a documento 09 del expediente digital, la cual surtió plenos efectos en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**TERCERO: RECONÓCESELE** personería para actuar a los abogados Cesar Augusto Ardila Patiño portador de la tarjeta profesional No. 138.720 del C.S. de la J. y Camila Andrea Arias Estupiñán portadora de la tarjeta profesional No. 280.645 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituta respectivamente, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**CUARTO:** Por secretaría, procédase a autenticar las copias de la sentencia, conforme a la solicitud elevada por la parte demandante, y una vez enviada la respectiva constancia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 de febrero de 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94963e29a63f2b73e9905a90cfcb78d47a18fd9435f92c7b7570fa5e2d03906d**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2017-00005-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Leidy Yurley Gutiérrez Santos y otros <a href="mailto:oterouribeabogados@gmail.com">oterouribeabogados@gmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Protección Social y Salud <a href="mailto:ministeriodesaludballesteros@gmail.com">ministeriodesaludballesteros@gmail.com</a> Departamento de Santander <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> <a href="mailto:aldemaabogados@gmail.com">aldemaabogados@gmail.com</a> Municipio de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a> E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga <a href="mailto:notificacionesjudiciales@isabu.gov.co">notificacionesjudiciales@isabu.gov.co</a> Asmet Salud EPS S.A.S. <a href="mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co">notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co</a> E.S.E. Hospital Universitario de Santander <a href="mailto:agaranegociosjuridicos@gmail.com">agaranegociosjuridicos@gmail.com</a> <a href="mailto:defensajudicial@hus.gov.co">defensajudicial@hus.gov.co</a> Clínica la Merced IPS <a href="mailto:gortizman@yahoo.com">gortizman@yahoo.com</a> Unidad Intermedia Infantil Santa Teresita Gustavo Mendieta Villamizar <a href="mailto:asjubu01@gmail.com">asjubu01@gmail.com</a> Luis Fernando Gil Rodríguez <a href="mailto:ivanr.hndz@gmail.com">ivanr.hndz@gmail.com</a> <a href="mailto:luis.fgil@hotmail.com">luis.fgil@hotmail.com</a> Heriberto González Flórez <a href="mailto:abogbu00@gmail.com">abogbu00@gmail.com</a>
<b>Llamados en Garantía</b>	Serviclínicos Dromédica S.A. <a href="mailto:serviclinicosdromedica@gmail.com">serviclinicosdromedica@gmail.com</a> <a href="mailto:sanchezroz101@hotmail.com">sanchezroz101@hotmail.com</a> <a href="mailto:diegoarenas52@hotmail.com">diegoarenas52@hotmail.com</a> La Previsora S.A. <a href="mailto:mhenao@recupera.co">mhenao@recupera.co</a> E.S.E. Hospital Universitario de Santander <a href="mailto:agaranegociosjuridicos@gmail.com">agaranegociosjuridicos@gmail.com</a> E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga <a href="mailto:notificacionesjudiciales@isabu.gov.co">notificacionesjudiciales@isabu.gov.co</a> Gustavo Mendieta Villamizar <a href="mailto:asjubu01@gmail.com">asjubu01@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto admite sucesión procesal y ordena correr traslado excepciones</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir en relación con la solicitud de sucesión procesal presentada el día 28 de febrero de 2019 por ASMET SALUD EPS S.A.S., con ocasión de la escisión realizada con la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD EPS ESS, quien funge como demandada dentro del presente asunto.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En relación a la figura denominada sucesión procesal se ha indicado que es aquella a través de la cual una de las partes procesales es reemplazada totalmente por un tercero que toma el litigio en el estado en que se halle al momento de su intervención<sup>1</sup>. Así, al sucesor, se le transmite o transfiere<sup>2</sup> el derecho litigioso convirtiéndose en el nuevo legitimado para obtener una sentencia de mérito, ocupando la posición procesal de su antecesor<sup>3</sup>.

Al respecto, el Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“La sucesión procesal consiste en que una persona que originalmente no detentaba la calidad de demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos, entra a detentarla; dicha figura pretende, a la luz del principio de economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso<sup>4</sup>.”*

Ahora bien, conforme al artículo 68 del C.G.P. existen los siguientes tipos de sucesión: i) sucesión procesal por muerte, ausencia o interdicción, **ii) sucesión procesal de la persona jurídica extinta o fusionada** y iii) sucesión por el cesionario derivado de acto entre vivos -venta, donación, permuta, dación en pago, entre otros, caso este último en el cual la parte contraria debe aceptar la sustitución para que opere el fenómeno jurídico de la sucesión procesal, de lo contrario deberá vincularse como litisconsorte<sup>5</sup>.

En el presente asunto ASMET SALUD EPS S.A.S., actuando a través de apoderado, pone en conocimiento del Despacho la aprobación del plan de reorganización institucional de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS ESS, consistente en la escisión del programa de la entidad promotora de salud a favor de la sociedad ASMET SALUD EPS S.A.S., así como la cesación de funciones por parte de la demandada.

Sobre el particular, es preciso señalar que el inciso segundo artículo 68 del C.G.P., norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, regula de manera especial la sucesión procesal, así:

**“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”** (Negrilla o subraya fuera del texto)

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso “Los intervinientes y sucesores de que trata este Código, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

<sup>2</sup> Según la doctrina la palabra transmitir se encuentra reservada para actos mortis causa y el vocablo transferir denota actos entre vivos. Al respecto ver: BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro, Los Principales Contratos Civiles y su Paralelo con los Comerciales, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá, 2004, pp. 5 a 6

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Subsección C de la Sección Tercera, auto del 24 de abril de 2013, exp. n° 45982, C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera, sentencia del 6 de agosto de 2009, exp. n° 17526, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia T – 374 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Para el caso en concreto, tenemos que mediante la Resolución No. 127 de 2018 se aprobó el plan de reorganización institucional presentado por la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS ESS, consistente en la escisión del programa de la entidad promotora de salud a favor de la sociedad ASMET SALUD EPS S.A.S., así como la cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud y la cesión total de los afiliados.

Así las cosas, se tendrá como sucesor procesal de la demandada ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS ESS a la sociedad ASMET SALUD EPS S.A.S. quien asume como demandada el proceso en el estado en que se encuentra, conforme lo regla el artículo 70 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda y los llamamientos en garantía se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 de artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 por Secretaría deberá correrse traslado de las excepciones previas formuladas por las partes demandadas y los llamados en garantía, para dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMÍTASE** a ASMET SALUD EPS S.A.S. como sucesor procesal de la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones previas formuladas por las partes demandadas y los llamados en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 de artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderado de ASMET SALUD EPS S.A.S. al abogado Guillermo José Ospina López portador de la T.P. No. 65.589 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderado de LUIS FERNANDO GIL RODRIGUEZ al abogado Iván Ramiro Hernández Atehortúa portador de la T.P. No. 39.932 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderado de HERIBERTO GONZÁLEZ FLÓREZ al abogado Edson Jhair Barragán Ruiz portador de la T.P. No. 297.158 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO: ACÉPTASE** la renuncia al poder de la abogada Nerieth Del Pilar Rodríguez Ríos al poder otorgado por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la cual surtió plenos efectos en los términos del artículo 76 del C.G.P.

**SÉPTIMO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE SANTANDER al abogado Deimer Mauricio Mosquera Lozano portador de la T.P. 269.728 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a la abogada Claudia Arciniegas Martínez portadora de la T.P.153.272 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la abogada Mariana Henao Ovalle portadora de la T.P. 87.667 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**DÉCIMO:** Con relación a los poderes y posteriores renunciaciones presentadas con anterioridad y que no se mencionan en esta providencia, se advierte que operó de pleno derecho la terminación del mandato, ya fuera con la radicación del escrito en virtud del cual se designó nuevo apoderado, o 5 días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

**DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737cfa3603ef9d2edef4c7447a221302170da47ea944ed4adf1c8d99b1caee10**  
Documento generado en 24/02/2022 08:01:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2017-00021-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Sandra Patricia Hernández Rivera y otros <a href="mailto:tatianagonzalez20@hotmail.com">tatianagonzalez20@hotmail.com</a> <a href="mailto:remantillap@hotmail.com">remantillap@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Instituto Nacional de Vías – INVIAS <a href="mailto:iballesterosarenas@invias.gov.co">iballesterosarenas@invias.gov.co</a> <a href="mailto:njudiciales@invias.gov.co">njudiciales@invias.gov.co</a> Departamento de Santander <a href="mailto:yulianita-villamizar19@hotmail.com">yulianita-villamizar19@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> Municipio de Floridablanca <a href="mailto:alvitasanchez@hotmail.com">alvitasanchez@hotmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:abogados.castrosas@gmail.com">abogados.castrosas@gmail.com</a> Municipio de Girón <a href="mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co">notificacionjudicial@giron-santander.gov.co</a> <a href="mailto:monica.plata@gmail.com">monica.plata@gmail.com</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto fija fecha audiencia de pruebas</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir en relación a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en memorial recibido el 09 de febrero de 2022 (Doc.92) quien solicita se fije fecha y hora para realización de audiencia de pruebas virtual.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisado el expediente se observa que con miras a lograr el recaudo de la prueba documental decretada en audiencia inicial de fecha 29 de noviembre de 2019 e impulsar el proceso, mediante providencia de fecha 2 de agosto de 2021 (Doc.74) se dispuso reiterar bajo los a premios legales a:

- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL y a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL para que se diera respuesta a lo requerido en oficio Nos. 1982 y 1983 de 2019.
- CANAL TRO y al CONDOMINIO CAMPESTRE VIZCAYA RUITOQUE BAJO para que se diera respuesta a lo requerido en los oficios 1987 y 1988.
- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA para que se diera respuesta al oficio No. 1984 informando si al señor CARLOS MIGUEL GELVEZ SÁNCHEZ identificado con c.c. No. 91.294.427 y/o al vehículo de placas RZK-47C le fue expedido permiso especial para circular por fuera del horario autorizado entre las 12 de la noche y las 4 de la mañana – entre los meses de octubre y noviembre de 2014-
- ALCALDIA DE FLORIDABLANCA para que, se allegara copia o link del Decreto o Resolución que regula la restricción nocturna de motocicletas, motocarros, mototriciclos, y cuatrimotos, entre el horario comprendido de las 12:00 de la noche

y las 4 de la mañana de lunes a domingo e incluso días festivos – entre los meses de octubre y noviembre de 2014 – (Doc.84)

En cumplimiento de lo anterior por secretaria se elaboraron y remitieron los oficios respectivos a la parte solicitante de la prueba MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para su gestión. (Docs.80, 81,83 y 85)

Así mismo se ordenó requerir al IDEAM para que se diera respuesta a lo requerido en el oficio No. 1992. El oficio fue elaborado y remitido por secretaria a la parte solicitante de la prueba MUNICIPIO DE GIRON para su gestión. (Doc.82)

En cuanto al recaudo de la prueba documental anterior, revisado el expediente se observa que a la fecha obran las respuestas del CANAL TRO en cumplimiento del oficio 1987 (Doc. 85), del IDEAM en cumplimiento del oficio 1992 (Doc. 88), del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA copia de la Resolución Decreto 0164 de 2012 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTOTRICICLOS, CUATRIMOTOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”* y del Decreto 0144 de 2016 *“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARIALMENTE EL DECRETO 0164 DEL 27 DE JULIO DE 2012 POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA RESTRICCIÓN AL TRANSITO DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, MOTOTRICICLOS, CUATRIMOTOS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”* en cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 575 (Doc. 87)

Así las cosas, es claro que no se cuenta con la totalidad de la prueba documental solicitada por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, sin que se hubiese acreditado la gestión de los oficios, correspondiéndole a la parte interesada efectuar el impulso probatorio, so pena de continuarse con el proceso sin la prueba solicitada.

Atendiendo lo evidenciado, se procederá a impulsar la culminación del recaudo probatorio, para lo cual se correrá traslado de las pruebas documentales allegadas y se fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas con el fin de efectuar el trámite de contradicción del dictamen aportado con la demanda y recepcionar las declaraciones solicitadas por la parte demandante y evacuar el interrogatorio de parte solicitado por el Municipio de Floridablanca, advirtiéndose que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los declarantes a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuado, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS de las pruebas documentales allegadas, visibles en los archivos 23 y siguientes del expediente electrónico.

**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

**TERCERO:** Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos

de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

**CUARTO: LÍBRENSE** las citaciones a los testigos solicitados por la parte demandante: Cecilia Céspedes Cancino, Norberto Céspedes Cancino, Elba Graciela Calderón Serrano, Isidro Acelas, Andrés Fabian Arias Roa, Euclides Arias Oviedo, Gladis Ortiz, los testigos técnicos: Luis Simón Contreras Lambraño, Néstor Javier Rueda Acevedo, Laura Patricia Díaz Díaz, Lenin Gerardo Espitia Quiroga, así como a la demandante Sandra Patricia Hernández Rivera que rendirá interrogatorio de parte y al perito Ing. Abelardo Zabala Otero, para efectos de informarles el lugar al cual deben comparecer y las medidas de bioseguridad que deben acatar. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

**SEXTO:** Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada del INVIAS a la abogada Leidy Ballesteros Arenas portadora de la T.P. No. 270.414 del C.S de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferidos (Doc. 70 Pág.29).

**OCTAVO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7db4fb09c663eb6a916c04f885e10809c9b7cebf4423960d10a9111a1f3872**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2017-00396-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Jhon Edinson Jiménez Parra y Otros <a href="mailto:mariofernandomantilla@hotmail.com">mariofernandomantilla@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC <a href="mailto:demandas.oriente@inpec.gov.co">demandas.oriente@inpec.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto impulso probatorio</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dar el impulso para culminar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2019 (Doc.01 Págs.202-205) se dispuso requerir bajo los apremios legales al INPEC REGIONAL ORIENTE para que diera respuesta al oficio 1032 y remitiera certificación correspondiente a las personas que visitaron al demandante Jhon Edinson Jiménez Parra durante el tiempo de reclusión; y al EPMSC BUCARAMANGA para que diera respuesta al oficio No. 1033 y se allegara copia del registro de las cámaras de vídeo ubicadas en el pabellón No. 4 en la zona de los lavaderos, correspondiente a los días 28 a 30 de enero de 2016. En cumplimiento de esta orden se libraron los oficios Nos. 1974 y 1975 los cuales fueron retirados el día 2 de diciembre de 2019 (Doc. 01Págs. 216-217) sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Así mismo, se accedió a citar nuevamente al demandante para que absuelva interrogatorio de parte, previo a lo cual se solicitó al apoderado de la parte actora informar sobre la situación jurídica del representado, a fin de establecer si debe librarse citación o se requiere la colaboración del INPEC y/o centro carcelario, prueba que se encuentra pendiente de recaudo.

Ahora bien, para efectos de la realización de los dictámenes periciales se dispuso requerir al EPMSC BUCARAMANGA para que remitiera copia de la historia clínica psiquiátrica de Jhon Edinson Jiménez Parra, o en caso de no existir certificara tal situación. En cumplimiento de esta orden se libra el oficio No. 1976 el cual fue retirado el día 2 de diciembre de 2019 (Doc. 01Pág 215), sin que se tenga conocimiento de su gestión, y por ende de la gestión de los dictámenes periciales a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, pruebas conjuntas cuya gestión corresponde a las partes interesadas.

Así las cosas, habiendo transcurrido un lapso de tiempo bastante considerable sin que se tenga prueba de las gestiones de las partes para culminar el recaudo probatorio, se procederá por última vez a ordenar su impulso, so pena de dar por terminada la etapa probatoria prescindiendo de las pruebas faltantes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: REITÉRESE POR ÚLTIMA VEZ**, bajo apremios legales, el contenido de los oficios Nos. 1974, 1975 y 1976, otorgando el término de CINCO (5) DÍAS a los apoderados de las partes solicitantes de las pruebas para que alleguen constancia de la radicación de los mismos ante las autoridades correspondientes.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan acreditar la gestión de los dictámenes periciales decretados a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

En caso de requerirlo por las partes, por Secretaría líbrense nuevamente los oficios para la realización de los dictámenes sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar sobre la situación jurídica de Jhon Edinson Jiménez Parra, a fin de determinar la forma de citación y práctica del interrogatorio de parte decretado.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87fc5830c187776de70b64e4dec88269566fc4ad5f3655710b081e80bb497ac**  
Documento generado en 24/02/2022 08:01:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00131-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Luis Eduardo Velásquez González y otros <a href="mailto:fundapen12@hotmail.com">fundapen12@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional <a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto fija fecha audiencia de pruebas</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dar el impulso para continuar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020 (Doc.01 Pág. 168) se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante para que informara en relación a la gestión realizada frente a la prueba solicitada a Vanguardia Liberal a través de oficio No. 1775. En cumplimiento a lo anterior el día 10 de febrero de 2020 se allegó constancia de radicación del oficio No. 1775, constatándose como fecha de recepción del mismo el día 25 de noviembre de 2019. (Doc.01 Pág. 170)

De la revisión del expediente se observa respecto de la prueba documental decretada en audiencia inicial, lo siguiente:

No Oficio	Pág.	Dirigido a:	Respuesta/Pág.	Fecha de retiro	Carga de la prueba
1775	158	Vanguardia Liberal	-----	25/11/19	<b>Demandante</b>
1776	159	Fiscalía General de la Nación	Doc. 01 Pág. 164-166, Doc. 03 Fiscalía 39 Seccional de Juicios de Bucaramanga	05/11/20	<b>Prueba Conjunta</b>
98	167	Juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga	-----	-----	<b>Policía Nacional</b>

Conforme a la relación anterior, se dispondrá requerir bajo los apremios legales a Vanguardia Liberal para que de forma inmediata dé trámite al requerimiento efectuado a través de oficio No. 1775 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual fue radicado el día 25 de noviembre de 2019 sin que a la fecha se haya allegado respuesta.

Así mismo, se requerirá a la apoderada de la demandada Policía Nacional para que efectúe manifestación en relación al impulso de la prueba decretada y contenida en

el oficio No. 98 del 31 de enero de 2020, el cual no presenta constancia de su retiro ni diligenciamiento, so pena de dar por desistida la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se correrá traslado de las pruebas documentales allegadas y se fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas con el fin de recepcionar las declaraciones solicitadas por la parte demandante y demandada, advirtiéndose que conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los declarantes a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuada, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS de las pruebas documentales allegadas por la Fiscalía, visibles en el archivo 03 del expediente electrónico.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** bajo los apremios legales a VANGUARDIA LIBERAL para que de forma inmediata de tramite al requerimiento efectuado a través de oficio No. 1775 de fecha 31 de octubre de 2019, el cual fue radicado el día 25 de noviembre de 2019 sin que a la fecha se haya allegado respuesta. Por secretaría LÍBRESE oficio y envíese a la parte solicitante de la prueba para su gestión.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la apoderada de la POLICÍA NACIONAL para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe manifestación en relación al impulso de la prueba decretada y contenida en el oficio No. 98 del 31 de enero de 2020, el cual no presenta constancia de su retiro ni diligenciamiento, so pena de dar por desistida la misma.

**CUARTO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

**QUINTO:** Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

**SEXTO: LÍBRESE** las citaciones a los testigos solicitados por la parte demandante: Angela María Castillo Quintero, Sergio Andrés Barbosa Gutiérrez, Lyz Yadira Flórez Quintero y Jeisson Mauricio Porras Arrieta, y por la parte demandada: Oscar Darío Forero, Fabio Ribero Téllez y Jhonnatan Lavacude Espitia, para efectos de informarles el lugar al cual deben comparecer y las medidas de bioseguridad que deben acatar. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la respectiva parte solicitante de la prueba.

**SÉPTIMO: ADVIÉRTASE** a las demás partes interesadas, que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

**OCTAVO:** Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

**NOVENO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No.006** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14be77b5015e4696b59e91f7cf4e00d4c6260673dec2c3788a4f2c0b3ff78a9c**  
Documento generado en 24/02/2022 08:01:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00293-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Sergio Andrés Vargas Pico y Otros <a href="mailto:abogadoucc_2003@hotmail.com">abogadoucc_2003@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC <a href="mailto:demandas.oriente@inpec.gov.co">demandas.oriente@inpec.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto impulso probatorio</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dar el impulso para continuar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020 se ordenó requerir a los apoderados de la parte demandante y demandada para que informaran sobre la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas a través de los oficios 1713 a 1715 allegando la constancia respectiva.

Al respecto, el apoderado del INPEC rindió informe en cuanto al impuso probatorio a través de memorial radicado el día 21 de febrero de 2020 y allegó constancia de envió de los oficios No, 1713 y 1714.

De la revisión del expediente se observa respecto de la prueba documental decretada en audiencia inicial, lo siguiente:

No. OFICIO	DIRIGIDO A:	REMISIÓN / RESPUESTA	FECHA DE RETIRO OFICIO	CARGA DE LA PRUEBA
1713	EPAMS GIRON	Remisión 13 de febrero de 2020 <i>Sin respuesta</i>	11/02/20	INPEC
1714	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Remisión 13 de febrero 2020 <i>Sin respuesta</i>	11/02/20	
1715	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (dictamen)	Sin prueba de gestión	11/02/20	PRUEBA CONJUNTA
1716	EPAMS GIRON	Sin prueba de gestión	11/02/20	

En cuanto a la práctica de la prueba pericial conjunta a realizarse por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander el INPEC informó que dicho trámite no se ha podido realizar, toda vez que la entidad accionada no ha asignado partida presupuestal para el año 2020 para efectos de gastos judiciales. Como prueba de su manifestación allegó copia de la solicitud elevada ante la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC para la asignación de recursos.

No obstante, se advierte que desde la fecha de radicación de la solicitud para la asignación de rubro para gastos judiciales ante la Dirección General del INPEC a la fecha en que se profiere la presente decisión han transcurrido 2 años, tiempo más que suficiente para contar con los recursos necesarios para la práctica de la prueba, la cual no se ha practicado por evidente inactividad de las partes interesadas.

Llama la atención del Despacho el silencio guardado por la parte actora quien, pese al requerimiento efectuado a través de auto de fecha 5 de febrero de 2020 no se ha manifestado en relación a la carga probatoria que le incumbe frente a la prueba conjunta decretada.

Es menester recordar a las partes que según se señaló en el numeral 8.3 del auto proferido 21 de octubre de 2019, el costo de la prueba conjunta debe ser asumido en partes iguales y allí se les exhortó para que cumplieran con el deber procesal de gestionar oportunamente las pruebas ordenadas.

Así las cosas, habiendo transcurrido un lapso de tiempo bastante considerable sin que se tenga prueba de las gestiones de las partes para culminar el recaudo probatorio, se procederá por última vez a ordenar su impulso, so pena de dar por terminada la etapa probatoria prescindiendo de las pruebas faltantes.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** bajo los apremios legales la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1714, remitido por la Regional Oriente del INPEC (2020E002609 del 13 de febrero de 2020). Por secretaria líbrese oficio reiterando el contenido del oficio No. 1714, el cual deberá ser retirado y gestionado por el apoderado del INPEC.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** bajo los apremios legales al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 1713, remitido por la Regional Oriente del INPEC (2020IE0026213del 13 de febrero de 2020). Por secretaria líbrese oficio reiterando el contenido del oficio No. 1713, el cual deberá ser retirado y gestionado por el apoderado del INPEC.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan acreditar la gestión del dictamen pericial decretado a cargo de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

En caso de requerirlo por las partes, por Secretaría líbrese nuevamente los oficios para la realización del dictamen sin necesidad de reingresar el expediente al Despacho.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar sobre la situación jurídica de Sergio Andrés Vargas Pico, a fin de determinar la forma de citación y práctica del interrogatorio de parte decretado.

**QUINTO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**

**Juez**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2021**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c5667224f323db12f30dcfcf841d8794849ce8d381a53610832f1dbaa5eea**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00428-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Pedro Enrique García Torres <a href="mailto:notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com">notificaciones.francoyveraabogados@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Caja de Previsión Social de Bucaramanga <a href="mailto:juridico@cpsm.gov.co">juridico@cpsm.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto fija fecha audiencia de práctica de pruebas</b>

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el recaudo de las decretadas en la audiencia inicial.

Respecto a la prueba testimonial, advierte el Despacho que, conforme a la experiencia derivada de las diligencias de este tipo ya realizadas, se hace pertinente y necesario citar a los testigos a la sede judicial, en aras de garantizar una práctica adecuada, transparente y libre de cualquier vicio o suspicacia. Así las cosas, en aras de procurar el buen recaudo de las pruebas testimoniales decretadas, se ordenará que por Secretaría se efectúen las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede judicial, a la cual deberán comparecer los testigos para la correspondiente diligencia. Las demás partes intervinientes podrán asistir a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: FÍJESE** como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se asigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

**TERCERO: LÍBRENSE** las citaciones a los testigos, para efectos de informarles el lugar al cual deben comparecer y las medidas de bioseguridad que deben acatar, las cuales deberán ser gestionadas por la respectiva parte solicitante de la prueba.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** esta decisión a todas las demás partes interesadas, advirtiéndoles que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

**QUINTO:** Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

**SEXTO: RECONÓCESELE** personería para actuar, como apoderada de la parte demandada, a la abogada Claudia Milena Martínez Hernández portadora de la tarjeta profesional 173.882 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SÉPTIMO: RECONÓCESELE** personería para actuar, como apoderada sustituta de la parte demandante, a la abogada Alejandra Centeno Ayala portadora de la tarjeta profesional 248.565 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**OCTAVO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac884cc06174dc839bb49262f3b5ed6ffc032d56666e8631dae47e9161f0fa22**  
Documento generado en 24/02/2022 08:01:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2018-00477-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Demandante(s):</b>	Nidia Ascenneg Villabona Castillo <a href="mailto:loreinosses@derechoypropiedad.com">loreinosses@derechoypropiedad.com</a> <a href="mailto:nidiavillabona@gmail.com">nidiavillabona@gmail.com</a> <a href="mailto:anacastaneda@derechoypropiedad.com">anacastaneda@derechoypropiedad.com</a> <a href="mailto:regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com">regionalbucaramanga@derechoypropiedad.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional <a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.asjud@policia.gov.co">desan.asjud@policia.gov.co</a> Municipio de Bucaramanga <a href="mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co">notificaciones@bucaramanga.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto requiere bajo apremios legales</b>

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir en relación a la solicitud presentada el día 11 de febrero de la presente anualidad por la apoderada de la parte actora (Doc. 35) quien solicita se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 y se profiera sentencia anticipada, toda vez que el término otorgado para allegar la prueba documental se encuentra vencido.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 29 de julio de 2021 (Doc. 20) se dispuso como única prueba a decretar, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

*“**DECRETAR** la prueba documental solicitada por la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL consistente en oficiar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN para que informe, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, si el establecimiento de comercio denominado CASETA MANO A MANO, de propiedad de la señora NIDIA ASCENNEG VILLABONA CASTILLO, para las fechas 18 y 25 de julio de 2018 contaba con los respectivos permisos o licencias para ejercer su actividad comercial. Por secretaría LÍBRESE oficio y envíese a la parte solicitante para su gestión.*”

***REQUIÉRASE BAJO APREMIOS LEGALES** al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que, dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, allegando el expediente administrativo que dio origen a los actos demandados (Comparendos de suspensión y multa No. 68-1-004339 del 18/07/2018 y su respectiva Resolución de fecha 25/07/2018, y No. 68-1-029960 del 30/07/2018 y su respectiva Resolución de fecha 06/08/2018, mediante los cuales se sanciona a la señora NIDIA ASCENNEG VILLABONA CASTILLO). Por secretaría LÍBRESE oficio y envíese a la parte accionada y requerida MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”*

En cumplimiento de lo anterior se libra el oficio 458 (Doc. 23) y se obtiene respuesta por parte del Municipio de Bucaramanga quien allega copia de los antecedentes administrativos que dan origen a los actos demandados (Doc. 25).

En cuanto a la prueba documental solicitada por la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se conoce que mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2021 (Doc. 33) la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, corrió traslado por competencia al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Dr. Manuel de Jesús Rodríguez Angarita, a través de oficio GOT-4305-2021, para que se rindiera el informe respectivo en cuanto a la existencia de permisos y/o licencias de la actora.

Pese a lo anterior, revisado el plenario se observa que, a la fecha, no se cuenta respuesta a este último requerimiento. En consecuencia, se dispondrá requerir bajo los apremios legales al mencionado funcionario para que proceda a remitir respuesta sobre lo solicitado.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** bajo los apremios legales al Director del Departamento de Espacio Público del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, Dr. Manuel de Jesús Rodríguez Angarita o quien haga sus veces, para que dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento al requerimiento que le fuere trasladado mediante oficio GOT.4305-2021 por la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Ana Carolina Castañeda Sánchez portadora de la T.P. No. 270.414 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Doc. 34 Pág.2)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

**Firmado Por:**

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d5a6ca575c2607ac480d98f25e470e535f6edb10cd1380c12931f059f714c7**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	<b>680013333014-2019-00037-00</b>
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Demandante(s):</b>	Rosa Delia Rincón y Otros <a href="mailto:Charymaestre@hotmail.com">Charymaestre@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Municipio de Floridablanca <a href="mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co">notificaciones@floridablanca.gov.co</a> <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto decreta prueba de oficio</b>

Se encuentra el expediente en el Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra el auto de fecha 11 de agosto de 2020, por medio del cual se declaró probada la excepción previa de caducidad y en consecuencia se dio por terminado el proceso (Doc. 05 Págs.3-4).

Al respecto se considera necesario previo a resolver los recursos presentados requerir Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca para que de forma inmediata se sirva compartir el link de acceso del expediente digital de tutela identificada con el radicado No. 2014-000161, dentro del cual actúa como accionante la señora IRENE JAIMES ARIAS y OTROS en contra de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA la cual fue seleccionada para revisión por la H. Corte Constitucional quien profirió la sentencia T-109 de 2015.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva compartir el link de acceso del expediente de tutela identificado con el radicado No. 2014-000161, dentro del cual actúa como accionante la señora IRENE JAIMES ARIAS y OTROS en contra de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA, BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA y el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA la cual fue seleccionada para revisión por la H. Corte Constitucional quien profirió la sentencia T-109 de 2015.

El informe deberá enviarse al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) (único canal habilitado para recepción de memoriales), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en formato PDF.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior reingrésese el proceso al Despacho para resolver sobre los recursos interpuestos.

**TERCERO: RECONÓCESELE** personería para actuar como apoderada del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA a Sociedad Aclarar S.A. identificada con número

de Nit. 900.285.599-7 representada legalmente por Cesar Augusto Mantilla Céspedes en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.12 Pág. 3).

**CUARTO:** Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma electrónica]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022.**

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

**Kristel Pierina Ariza Pachon**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0980be23e40b8c0c62f31ab39765b7a1332fc6f3050ffd02fb76554ed247079**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2020-00118-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s):</b>	Oscar Andrés Ariza Ariza <a href="mailto:guacharo440@hotmail.com">guacharo440@hotmail.com</a>
<b>Demandado(s):</b>	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca <a href="mailto:aclararsas@gmail.com">aclararsas@gmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co">notificaciones@transitofloridablanca.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto que resuelve excepciones previas</b>

Previa revisión del expediente advierte el Despacho que hay lugar a proceder con el estudio de las excepciones previas propuestas, atendiendo los siguientes considerandos:

### 1. Excepciones propuestas

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la parte accionada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, propuso como excepción previa la de caducidad.

Se argumenta la excepción en que el acto que puso fin a la vía administrativa, fue notificado en la respectiva audiencia pública de fecha 23 de octubre de 2015, sin que se hubiesen interpuesto recursos, por lo tanto a partir del día siguiente empezaron a correr los 4 meses para interponer oportunamente el medio de control, dando como fecha límite el día 25 de febrero de 2016, sin embargo, el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación solo se dio hasta el 16 de septiembre de 2019, esto es, cuando ya había operado la caducidad.

### 2. Traslado de las excepciones

La parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones planteadas por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

### 3. Consideraciones del Despacho

En esta etapa procesal es procedente resolver las excepciones propuestas por la parte demandada, que tengan el carácter de previas, es decir, aquellas que atacan fundamentalmente el procedimiento, y en general aquellas que, de encontrarse probadas, impiden un pronunciamiento de fondo.

En ese orden se consideran como tales las establecidas en el artículo 100 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, así como las de cosa juzgada, caducidad, transacción,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

### 3.1. Caducidad

Se advierte que el término para presentar oportunamente la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de acuerdo al numeral 2 del literal d) del artículo 164 del C.P.A.C.A. es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Frente a esta excepción, advierte el juzgado que no son de recibo los argumentos que utiliza la entidad demandada para fundamentarla, en tanto, no probó que la entidad hubiese efectuado efectivamente la notificación personal de la orden de comparendo dentro de los 3 días siguientes, de tal forma que se hubiese puesto en conocimiento oportuno de la parte actora el respectivo proceso contravencional y se hubiese citado a la audiencia en la que se profirió el acto administrativo sancionatorios que se demanda.

Por lo cual, ante la falta de prueba de la notificación efectiva del comparendo y la citación a la audiencia, no es posible afirmar que el acto demandado fue debidamente notificado en estrados y que a partir del día siguiente empezaba a correr el término de caducidad para acudir a la jurisdicción, de tal forma que sea viable poner fin a esta instancia en este momento procesal.

En consecuencia, siendo parte de la controversia planteada la notificación en debida forma del acto sancionatorio demandado, y ante la falta de prueba inequívoca que permita constatar la notificación surtida desde el comparendo, la excepción de caducidad no tiene vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de CADUCIDAD propuesta por la demandada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

- 
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
  3. Inexistencia del demandante o del demandado.
  4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
  5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
  6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
  7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
  8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
  9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
  10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
  11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, en los términos C.G.P.

**TERCERO: RECONCER PERSONERÍA** a la abogada Yessica Paola Márquez Gutiérrez como apoderada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA DTF, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en las páginas 15 – 22 del archivo 11 del expediente digital.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que, en lo sucesivo, deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un (1) solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias y atención virtual, lo podrán hacer de manera directa, en el mismo horario, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 08** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **25 DE FEBRERO DE 2022**.

**NANCY CECILIA SERRANO BORJA**  
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

**Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 014  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a47c4ff0aff7430be8f11510b1751a32b4af1642679cd92da204662d97d27c8**

Documento generado en 24/02/2022 08:01:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**